

Constancia Secretarial

Se deja en el sentido de informar, que el término de traslado a la demandada venció el 13 de octubre de 2023.

Días hábiles: 27,28,29 de septiembre de 2023 Art.301 Código General del Proceso.

El termino de 10 días de traslado a la demandada corrió los días. 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 de octubre del mismo año.

La parte demandada, mediante escrito del 6 de octubre de 2023, dio respuesta a la demanda, propuso Excepción Previa de Cosa Juzgada y de Mérito.

Término de reforma venció el 23/10/2023. En silencio.

A despacho, hoy 02 de abril de 2024.

María Cielo Álzate Franco
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-001-2022-00198-00
Demandante: Jhobany García Rojas
Demandado: Amparar Seguridad Limitada
Asunto: Auto resuelve contestación a la demanda

Al realizar el control de formalidad a la contestación de la demanda que en término allegó la demandada Sociedad **Amparar Seguridad Limitada**, encuentra el Juzgado que no satisfacen los requisitos formales del artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y de la Ley 2213 del 2022, por las siguientes razones:

1. No hace un pronunciamiento expreso y concreto respecto a los hechos 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 del escrito de demanda.
2. No se brindaron las razones de derecho de la defensa, pues no se hizo el análisis correspondiente de la aplicación de las normas en el caso concreto.
3. No aportó evidencia del envío de copia de la contestación y sus anexos a la parte demandante, deber que exige el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá y se concederá el término de cinco (5) días para que la demandada subsane los yerros señalados, so pena de tener por no contestada la demanda.

No hubo reforma a la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia Quindío**,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la contestación a la demanda efectuada por la demandada Sociedad **Amparar Seguridad Limitada**, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandada, para subsanar los defectos de que adolece la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:
Karen Elizabeth Jurado Paredes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fe040b04397247415f55bf8a163279ea9ea44bdff0188eca5d226fd087e6d8**

Documento generado en 09/04/2024 07:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>